

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el informe de que la publicación en Justicia XXI WEB de HERMINSUL GAVIRIA CASTRILLON Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE BEATRIZ ELENA GOMEZ LINARES PERSONAS INDETERMINADAS, fue realizado el 18 de abril de 2022, y venció el 6 de mayo del mismo año. No se encuentran gestiones frente al oficio de inscripción de embargo de remanentes solicitado por la parte demandante. Se recibió oficio por parte de la Oficina de Registro, donde se constata la inscripción del embargo del inmueble con Folio de Matrícula N.115-12871. Sírvase Proveer.

Supía, junio 16 de 2022



YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio No. 417

Referencia

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: EMPRESA OPTIMO SOLUCIONES S.A.S NIT.900.855.598-6
Demandado: HERMINSUL GAVIRIA CASTRILLON C.C15.928.129
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE BEATRIZ
ELENA GOMEZ
Radicado: 17777408900120210041200

En virtud que la publicación del emplazamiento de las personas indeterminadas se realizó en el Sistema SIGLO XXI WEB encontrándose el término vencido desde el día 6 de mayo del año que avanza, y que las personas emplazadas no se hicieron presentes al juzgado, siendo una circunstancia que conlleva a designarle un Curador Ad-Litem, para que las represente en este proceso hasta su terminación.

Mediante auto del 25 de enero de 2022, se decretó el embargo de remanentes en proceso de cobro coactivo adelantado en la Secretaría de Movilidad de Medellín-Antioquia en contra de los herederos indeterminados de BEATRIZ ELENA GOMEZ LINARES, para lo cual se generó oficio N.690 del 28 de Marzo de 2022, pero a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la Entidad donde se manifieste si se surtió efecto positivo o no de la solicitud.

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que la medida de embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **115-12871** de propiedad de MANUELA GAVIRIA GÓMEZ, identificada con C.C1.017.250.750 y NATALIA GAVIRIA GÓMEZ identificada con C.C1.152.471.108, herederas determinadas de la señora BEATRIZ ELENA GÓMEZ, se encuentra debidamente inscrita, se procede a ordenar la diligencia de secuestro.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Supia, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al abogado litigante **CARLOS ADOLFO AYALA UCHIMA** abogado que ejerce la profesión en esta jurisdicción territorial, como curador de la parte demandada: HERMINSUL GAVIRIA CASTRILLÓN y HEREDEROS INDETERMINADOS DE BEATRIZ ELENA GÓMEZ, dentro del presente proceso. Comuníquesele la designación por medio de oficio.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que realice las gestiones pertinentes dentro de la solicitud de inscripción de embargo de remanentes dentro de proceso coactivo que cursa en la Secretaría de Movilidad de Medellín – Antioquia, para dichas gestiones o informe de los mismos se otorga un término de **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este auto, para cumpla con la carga procesal que le asiste, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Lo anterior, se hace en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: COMISIONAR a la **INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA** de Supía, Caldas, para adelantar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula N.115-12871; se enviará despacho comisorio con los anexos e insertos pertinentes y con las siguientes facultades:

a.- Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble objeto de embargo.

b.- Designar el secuestre tomado de la lista de auxiliares de la justicia de este despacho, y fijarle honorarios por su asistencia.

c.- Al secuestre se le harán las advertencias y amonestaciones legales.

El funcionario comisionado dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del Código general del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN ALBERTO VÁSQUEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 093 del 17 de junio de 2022

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SUPÍA-CALDAS

DESPACHO COMISORIO No.27

COMISIONA A LA
INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRANSITO

Para llevar a cabo diligencia de **Secuestro** del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **115-12871**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas, de propiedad de las herederas de la señora BEATRIZ ELENA GÓMEZ LINARES; MANUELA GAVIRIA GÓMEZ, identificada con C.C1.017.250.750 y NATALIA GAVIRIA GÓMEZ identificada con C.C1.152.471.108, decretada dentro del siguiente proceso:

Referencia

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: EMPRESA OPTIMO SOLUCIONES S.A.S NIT.900.855.598-6
Demandado: HERMINSUL GAVIRIA CASTRILLON C.C15.928.129
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE BEATRIZ ELENA GOMEZ
Radicado: 17777408900120210041200

En cumplimiento de la comisión tendrá las siguientes facultades:

- a.- Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble objeto de embargo.
- b.- Designar el secuestre tomado de la lista de auxiliares de la justicia de este despacho, y fijarle honorarios por su asistencia.
- c.- Al secuestre se le harán las advertencias y amonestaciones legales.

INSERTOS: -Apoderado de la parte demandante Dr. SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO C.C. 10.286.055 TP 94.796 del C. S. de la J.

ANEXOS: - Copia del certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde consta la inscripción de la medida
-Copia de la solicitud de medida.
- Copia del auto que ordena la comisión.

La dirección del bien inmueble y los linderos aparece en los anexos anteriormente relacionados.

Para su pronto auxilio y devolución se libra el presente despacho comisorio a los dieciséis (16) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

Cordialmente,

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA